

Tipo	Otros
Asunto	Consulta popular sobre Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua del Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) <ul style="list-style-type: none">- Conocimiento de la Consulta- Designación de vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona de Aracena- Intervención en relación a propuesta de personal colaborador de la Junta Electoral de Zona de Aracena
Fecha	4 de marzo de 2014

4 de marzo de 2014

1. Consulta popular sobre Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua del Ayuntamiento de Galaroza (Huelva)

La Junta Electoral de Andalucía conoce la Resolución de la Alcaldía de Galaroza por la que se convoca consulta popular sobre gestión del servicio de abastecimiento de agua de Galaroza, previo expediente instruido al efecto y autorización del Gobierno de la Nación otorgada mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2012. Asimismo conoce Resolución de la citada alcaldía por la que se regulan diversos aspectos del proceso de Consulta popular en curso.

2. Junta Electoral de Zona. Designación de vocales no judiciales

La Junta Electoral de Andalucía conoce que con fecha 24 de febrero pasado se recibió certificación del acuerdo adoptado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se procedía a designar los Vocales Judiciales de la Junta Electoral de Zona de Aracena.

Asimismo conoce certificación del Ayuntamiento de Galaroza en la que comunica propuesta de nombramiento de vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona de Aracena, y de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Consultas Populares Locales en Andalucía, acuerda designar a Don Aurelio Pérez Navarro y a Don Emilio González Guerrero como Vocales no Judiciales que han de componer la Junta Electoral de Zona de Aracena para la Consulta Popular relativa a la gestión del servicio de abastecimiento de agua.

En consecuencia la Junta Electoral de Andalucía acuerda hacer pública, para general conocimiento, la composición de la Junta Electoral de Zona de Aracena (Huelva) para la Consulta Popular relativa a la gestión del servicio de abastecimiento de agua de Galaroza, convocada por Decreto de su Alcalde y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 35, de 20 de febrero de 2014.

VOCALES JUDICIALES:

- Doña Elena González Vázquez, Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Aracena

- Doña Natividad Roldán Melchor, Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Aracena
- Don Francisco Fernández Bejarano, Juez de Paz Titular de Galaroza

VOCALES NO JUDICIALES

- Don Aurelio Pérez Navarro, Licenciado en Derecho.
- Don Emilio González Guerrero, Licenciado en Derecho.

No obstante el Secretario informa a los miembros de la Junta Electoral de Andalucía de que se ha tenido conocimiento a través de los servicios administrativos de los juzgado de Aracena, de que Doña Elena González Vázquez está en periodo de baja maternal por lo que se queda a la espera de recibir la comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía comunicando el nombre del Juez sustituto.

3. Escrito remitido por el Ayuntamiento de Galaroza solicitando intervención de la Junta Electoral de Andalucía en relación a propuesta de personal colaborador de la Junta Electoral de Zona de Aracena.

La Junta Electoral de Andalucía conoce el citado escrito en el que el Ayuntamiento remite a su vez otro escrito de la Junta Electoral de Zona de Aracena, en el que dan traslado a la Junta Electoral Provincial de la decisión de la Junta Electoral de Zona contraria al ofrecimiento del Ayuntamiento de Galaroza de que actúe como colaborador su Secretario, solicitando pronunciamiento de la Junta Electoral Provincial al respecto. Dicho ofrecimiento es consecuencia –se señala– de que "ningún funcionario del juzgado de Aracena se ha ofrecido a actuar como personal colaborador en la presente Consulta Popular".

En consecuencia, la Junta Electoral de Andalucía acuerda en relación con lo arriba expuesto lo siguiente:

De acuerdo con lo que señala el artículo 12 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo de Consultas Populares Locales de Andalucía, la Junta Electoral Provincial no constituye administración electoral a los efectos de esta Ley, únicamente integrada por la Junta Electoral de Andalucía y la de Zona, así como por las mesas electorales.

El artículo 14 de la misma Ley 2/2001, prevé que "el municipio convocante de la consulta pondrá a disposición de la Junta Electoral de Zona los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones... (haciéndose) cargo de los gastos necesarios para el desarrollo del proceso".

Por cuanto antecede, esta Junta Electoral de Andalucía acuerda comunicar a la Junta Electoral de Zona de Aracena que procede aceptar el ofrecimiento realizado por el Ayuntamiento de Galaroza en relación al nombramiento del personal colaborador.